

En Madrid, a 29 de noviembre de 2021

REUNIDOS

De una parte, la empresa GILEAD SCIENCES S.L.U. con C.I.F. [REDACTED] y domicilio social en [REDACTED] representada en este acto por D. Ignacio Schoendorff con DNI [REDACTED] mayor de edad, en su condición [REDACTED] (en adelante, “GILEAD” o la “Compañía”).

De otra parte, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA – FISEVI – , con C.I.F. nº [REDACTED] y domicilio social en Sevilla [REDACTED] representada en este acto por D. José Cañón Campos, con D.N.I.-N.I.F. [REDACTED] mayor de edad, en calidad de Director Gerente, que garantiza ostentar poder suficiente en virtud de la documentación aportada durante el proceso de revisión del presente contrato (en adelante, el “Proveedor”).

En adelante, conjuntamente denominadas las “Partes”.

Manifestando las Partes capacidad legal suficiente y poder bastante y vigente para obligarse en el presente contrato

EXPONEN

PRIMERO.- Que GILEAD está interesada en recibir los servicios que se describen en la Cláusula 1.1. de este Contrato y, a tal efecto, contratar los servicios del Proveedor.

SEGUNDO.- Que el Proveedor es la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Virgen del Rocío –en adelante el Centro-

TERCERO.- Que el Grupo de Investigación de la Unidad de Gestión Clínica Enfermedades Infecciosas, Microbiología y medicina preventiva del Centro, bajo la dirección del Dr. Luis López Cortés, tiene experiencia acreditada para llevar a cabo los servicios que se detallan en la cláusula 1 de este Contrato.

CUARTO.- Que, a tal efecto, las Partes convienen otorgar el presente contrato de prestación de servicios (en adelante, el “Contrato”), en los términos y condiciones contenidos en las siguientes

CLÁUSULAS

1. **Ámbito de la Prestación de Servicios**

1.1. Objeto

Constituye el objeto del presente Contrato la prestación a GILEAD, por parte del Proveedor, de los siguientes Servicios: **Reanálisis de muestra y desarrollo de un manuscrito del consumo de recursos y costes asociados al manejo de las**

comorbilidades no SIDA en pacientes con VIH en un hospital terciario (el “Análisis” o los “Servicios”).

Una propuesta más detallada del Análisis puede encontrarse en el **Anexo III** a este Contrato (la “**Propuesta**”).

GILEAD podrá proporcionar al Proveedor, si lo considera oportuno, el material que considere que el Proveedor puedan precisar para la prestación de los Servicios. A la extinción del Contrato, el Proveedor devolverá o destruirá, a criterio de GILEAD, el referido material, y no lo utilizará ni permitirá que sea utilizado por ninguna otra persona ni para un fin distinto del objeto del presente Contrato.

El Proveedor podrá alterar los medios tanto personales como materiales utilizados para la prestación de los Servicios, siempre que ello no le impida cumplir con las obligaciones que se mencionan en la Cláusula 2 de este Contrato.

1.2. Lugar de prestación de los Servicios

El Proveedor prestará los Servicios desde sus propias oficinas, sin perjuicio de que realice desplazamientos y estancias temporales a las oficinas o dependencias del Cliente siempre que sea necesario.

1.3. Entrega de Servicios por el Proveedor

Para la prestación de los Servicios, el Proveedor se compromete a:

- (a) Llevar a cabo su labor de un modo profesional, en coherencia con los estándares de la industria y los que se esperan de un profesional con una experiencia similar a la suya, prestando los Servicios de conformidad con los compromisos acordados con GILEAD, en el lugar y tiempo que GILEAD estime oportunos.
- (b) Prestar sus Servicios de conformidad con las leyes y normas que resulten aplicables teniendo en cuenta la naturaleza del presente Contrato y conforme a lo establecido en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.
- (d) Declarar su relación con GILEAD, cada vez que escriba o se manifieste públicamente respecto de algún asunto objeto de este Contrato o relacionado con GILEAD.

1.4. Independencia

La presente relación contractual entre GILEAD y el Proveedor tiene carácter mercantil. Las Partes declaran expresamente su condición de empresarios independientes, que en modo alguno se verá alterada por la presente relación contractual. En consecuencia, el Proveedor actuará como comerciante con personalidad jurídica independiente, sin producirse identificación ni confusión con la empresa y patrimonio de GILEAD.

En ningún caso, el Proveedor podrá actuar como representante o agente de GILEAD, ni podrá llevar a cabo acción alguna que implique una apariencia de vinculación o dependencia respecto de GILEAD.

El Proveedor deberá cumplir las obligaciones propias de su condición de empresario independiente, entre las que se incluyen:

- (a) Obtener cuantos permisos, autorizaciones y altas precise para la prestación de los Servicios objeto de este Contrato;
- (b) Satisfacer puntualmente y en su integridad cuantas obligaciones fiscales, laborales y ante la Seguridad Social sean exigibles para el correcto desarrollo de su actividad, y, en general, cumplir con cualquier otra obligación derivada de la vinculación con personas que trabajen con o para él.

En ningún momento podrá entenderse que la firma del presente Contrato significa el establecimiento de relación laboral alguna entre GILEAD y el Proveedor o el personal contratado por el Proveedor.

El personal y los proveedores que el Proveedor designe para la prestación de los Servicios dependerán única y exclusivamente de éste, quien, en consecuencia, actuará en calidad de empleador o coordinador, dirigiendo todas las tareas y actividades de dicho personal y ejercitando las facultades disciplinarias, organizativas, de dirección y de coordinación correspondientes.

Durante la vigencia del presente Contrato no podrá ser trasladada a GILEAD ninguna responsabilidad al amparo de lo dispuesto en el artículo 42 del vigente Estatuto de los Trabajadores y cualesquiera contingencias que se derivaren de la prestación de los Servicios y que tuviesen su causa en la aplicación del aludido precepto. Todas ellas serán de íntegra y exclusiva responsabilidad del Proveedor, que indemnizará y mantendrá indemne a GILEAD frente a cualquier reclamación, daño o sanción que pudiera derivarse del incumplimiento del Proveedor de cualquiera de las obligaciones a las que se refieren los párrafos anteriores.

2. Inexistencia de incompatibilidad o de conflicto de interés

El Proveedor declara y garantiza a GILEAD que tiene capacidad para celebrar el presente Contrato y llevar a cabo las obligaciones asumidas en virtud del mismo, sin necesidad de obtener el consentimiento de terceros y que ello no constituye el incumplimiento de ningún acuerdo u obligaciones que pueda tener con terceros, incluyendo la Administración Pública. En el caso de que la firma del Contrato o la prestación de los Servicios requiriesen la realización de comunicaciones o la obtención de consentimientos de terceros, el Proveedor declara y garantizan que se han obtenido dichos consentimientos o realizado dichas comunicaciones, según sea requerido.

El Proveedor declara que, a la fecha del presente Contrato, no existe conflictos de interés para que pueda llevarse a cabo la prestación de los Servicios, que la prestación de los Servicios no se refiere a asuntos en los que intervengan por razón de su cargo ni comprometen el cumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de sus cargos, y que actuarán de conformidad con la normativa aplicable en el caso de

que, con posterioridad al presente Contrato, se presentase de forma sobrevenida un conflicto de interés.

3. Obligaciones del Proveedor

3.1. Sin perjuicio de las obligaciones asumidas en otras cláusulas del presente Contrato, el Proveedor asume las que se detallan a continuación:

- (a) Prestar a GILEAD los Servicios en el momento y en la forma que se determinan en este Contrato.
- (b) Desarrollar los Servicios objeto del presente Contrato con la diligencia de un buen comerciante y conforme al principio de buena fe.
- (c) Dedicar los recursos humanos y materiales necesarios para el óptimo desenvolvimiento de las tareas propias de los Servicios contratados.
- (d) Cumplir con toda la legislación aplicable a los Servicios, incluyendo aquellas normas sectoriales, códigos (en especial, los códigos elaborados por Farmaindustria en lo que resulten de aplicación) y estándares de la industria farmacéutica.

4. Obligaciones de GILEAD

4.1. Sin perjuicio de las obligaciones asumidas en otras cláusulas del presente Contrato, GILEAD asume las que se detallan a continuación:

- (a) Abonar el precio convenido por los Servicios, en el plazo y en la forma prevista en la Cláusula 5 de este Contrato.
- (b) Permitir al Proveedor, en la forma previamente pactada entre las Partes, el acceso a sus instalaciones, siempre que ello sea necesario para el correcto desarrollo de los Servicios objeto de este Contrato.

5. Remuneración

5.1. Como contraprestación por los Servicios prestados, GILEAD abonará al Proveedor la cantidad total de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (10.868 €)** brutos. Dicha cantidad, a la que se añadirá los impuestos que en su caso corresponda, se hará efectiva al Proveedor mediante transferencia bancaria a la cuenta que éste indique, en el plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de facturación. El Proveedor emitirá 1 factura, una vez han concluido todos los servicios prestados.

5.2. Esta remuneración total presupone el cumplimiento de todos los Servicios establecidos en la presente cláusula así como las condiciones establecidas en el Contrato de forma que, en el caso de no cumplirse estos, se llevará a cabo una reducción proporcional de la remuneración que será repercutida en el último pago, y una devolución a GILEAD para el caso de que la Compañía haya adelantado cantidades económicas para la realización de actividades que finalmente no sean debidamente realizadas.

- 5.3. GILEAD reembolsará al Proveedor los costes de comidas o gastos de transporte (por ejemplo, gastos de taxi) que considere razonables y justificados. El Proveedor deberá presentar a GILEAD copias de los correspondientes recibos y facturas de dichos gastos, que GILEAD valorará y reembolsará al Proveedor en caso de que sean proporcionados y estén justificados.
- 5.4. Todas las facturas deben estar pormenorizadas, mostrando tarifas y gastos de modo separado. GILEAD tendrá treinta (30) días laborales desde la recepción de la citada factura para recabar más información del Proveedor respecto a las cantidades facturadas. En caso de que GILEAD no acepte la explicación proporcionada por el Proveedor, GILEAD puede no aprobar la factura y las partes realizarán los esfuerzos correspondientes para resolver dicho asunto.
- 5.5. El Proveedor será el único responsable de la declaración de impuestos y pagos que sea necesario hacer y presentar ante cualquier agencia tributaria estatal o local en lo que concierne a la prestación de los Servicios y recepción de honorarios en virtud del presente Contrato.

6. Duración del Contrato

El presente Contrato entrará en vigor en la fecha indicada en su encabezamiento y permanecerá vigente hasta la completa y correcta prestación de los Servicios.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato y lo dispuesto en otras estipulaciones del mismo que por su naturaleza deban permanecer en vigor.

7. Extinción del Contrato

- 7.1. El Contrato se extinguirá en los supuestos siguientes:
- (a) De conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta.
 - (b) Por cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes.
 - (c) Por mutuo acuerdo de las Partes formalizado por escrito.
 - (d) A elección de la Parte no incumplidora, por el incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones legal o contractualmente establecidas. En este supuesto, si el cumplimiento es aún posible, la Parte *in bonis* notificará por escrito a la otra su incumplimiento y la voluntad de aquélla de dar el Contrato por extinguido si la Parte incumplidora no cumple correctamente en el plazo de diez (10) días siguientes a la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin que el incumplimiento se hubiese subsanado, la Parte notificante podrá dar por resuelto el Contrato mediante su notificación por escrito a la Parte incumplidora y reclamarle los daños y perjuicios que pudieran corresponderle. Cuando el cumplimiento no fuera posible, el Contrato finalizará con la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de darlo por extinguido y la causa de extinción.

8. Confidencialidad

- 8.1. Se entenderá por “Información confidencial” aquella información confidencial o privada de GILEAD manifestada bien de forma oral, escrita, o de otra forma tangible o de algún otro modo obtenida por el Proveedor en virtud del presente Contrato que deba entenderse, de una manera razonable, que es confidencial y privada para GILEAD, incluyendo, sin limitación, la información referida a programas de investigación, desarrollo, datos y resultados, información sensible o estratégica de productos farmacéuticos o biológicos; inventos, trabajos secretos comerciales, procesos, fórmulas, patentes y licencias; derechos de propiedad intelectual, producto, mercado, ventas, estrategias científicas y técnicas, programas y resultados, incluyendo costes y precios, proveedores, fabricantes, clientes, datos de mercado, personal, y asesores, y cualquier otro asunto confidencial y privado relacionado con GILEAD.
- 8.2. Las Partes mantendrán la más estricta confidencialidad sobre los términos del Contrato durante su vigencia y durante los cinco (5) años siguientes a la finalización del mismo. Cualquier divulgación acerca del Contrato será consensuada previamente con GILEAD. En particular, el Proveedor se compromete:
- Preservar el carácter secreto de la información y documentación confidencial recibida, no divulgar o comunicar a terceros el objeto o contenido de la misma, ni siquiera de forma fragmentaria o parcial, y a impedir que terceros no autorizados tengan acceso a ella.
 - Guardar dicha información, así como cualquier documentación relativa a la misma, en un lugar seguro al que sólo las personas autorizadas tengan acceso.
 - Utilizar dicha información única y exclusivamente al objeto del presente Contrato.
 - Poner inmediatamente a disposición de GILEAD, en caso de resolución del Contrato y a su solicitud, toda la Información y documentación Confidencial que obre en su poder, sin guardar copias, resúmenes, extractos o muestras de éstas.
 - Notificar a GILEAD, tan pronto como sea posible, cualquier uso no autorizado o revelación a personas no autorizadas de Información Confidencial.
- 8.3. El Proveedor se comprometen a que todos los resultados, tales como informes, análisis, ideas, etc. (incluyendo las ideas susceptibles de ser patentadas) y otros documentos recibidos y/o confeccionados en virtud del presente Contrato, serán propiedad exclusiva de GILEAD, manteniendo el secreto del resultado ante terceros y sin realizar ni permitir a terceros la creación de copias, resúmenes o extractos.
- 8.4. El compromiso adquirido en la presente cláusula no será aplicable a:
- Información que devengue en dominio público por actos distintos a una actuación u omisión que vulnere el presente Contrato.
 - Información que sea conocida por el Proveedor con anterioridad a la recepción de la información y documentación recibida.
 - Información legalmente obtenida por el Proveedor de terceras personas con posterioridad a la firma del presente Contrato.

- 8.5. En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para el Proveedor el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.
- 8.6. En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para el Proveedor el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

9. Protección de datos

- 9.1. Para la prestación de los Servicios resulta necesario el tratamiento por ambas Partes de información de carácter personal relativa a sus respectivos representantes o personas de contacto. Dichos datos serán los mínimos imprescindibles para su localización profesional y serán tratados por y bajo la responsabilidad de cada una de las Partes con la finalidad del mantenimiento, gestión y desarrollo de la relación objeto del presente Contrato.

La base legal para el tratamiento de los datos es el interés legítimo de las Partes en mantener la relación contractual, sin que esté prevista su comunicación a terceros, salvo que ello sea imprescindible para el desarrollo y ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato.

Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la vigencia del presente Contrato y, en su caso, con posterioridad en la medida en que se mantenga el contacto y las eventuales relaciones profesionales entre las Partes, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales y, en su caso, la atención de las responsabilidades nacidas de su tratamiento.

Los interesados cuyos datos sean facilitados por las Partes de acuerdo con lo señalado anteriormente podrán, en cualquier momento, ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento, para lo que deberán dirigirse a la otra Parte acompañando copia de su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad. Los interesados tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página [REDACTED].

De conformidad con el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica al que GILEAD está adherido, los datos relativos a las transferencias de valor relacionadas con la prestación de los Servicios, serán tratados por GILEAD con la finalidad de ser

publicados a título individual. La base legal para el tratamiento de los Datos Personales es el interés legítimo de GILEAD de garantizar la transparencia de sus interacciones con las organizaciones sanitarias y los profesionales sanitarios.

- 9.2. El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, [REDACTED].

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección [REDACTED].

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio [REDACTED].

10. Farmacovigilancia

- 10.1. El Proveedor enviará a través de su personal investigador la información de seguridad a GILEAD, que incluye pero no limita a, todos los acontecimientos adversos graves (SAEs), reacciones adversas graves (SADRs) e informes de situaciones especiales con cualquier medicamento de GILEAD (consulte las definiciones en el **Anexo I de Definiciones de Farmacovigilancia**), de las que tenga conocimiento durante la prestación de los Servicios, en el plazo de un 1() día laborable desde el momento en que tenga conocimiento de dichos acontecimientos y situaciones especiales al Departamento de Farmacovigilancia de GILEAD. La información será enviada a:

GILEAD SCIENCES, S.L.U.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

- (a) El Proveedor proporcionará a GILEAD los datos de contacto de la persona que reporta el caso, siempre que sea posible, a fin de que pueda determinarse la causalidad y confirmación médica.
- (b) Previa petición de GILEAD, se proporcionará toda la información adicional necesaria para poder llevar a cabo la evaluación médica de cualquier informe de seguridad, y proporcionará a GILEAD toda la asistencia razonable para proporcionar cualquier otra información solicitada. GILEAD enviará la solicitud para obtener información adicional a la dirección que aparece al inicio de este Contrato.
- (c) GILEAD será responsable de la gestión de los datos de seguridad así como del tratamiento de los casos individuales recibidos, de acuerdo con las leyes y disposiciones que sean aplicables.

11. Cesión

- 11.1. Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

12. Normas de interpretación y modificación

12.1. Encabezamientos

Los encabezamientos utilizados en el Contrato se incluyen únicamente con fines de referencia y no afectarán a su interpretación.

12.2. Primacía y modificaciones del Contrato

El Contrato constituye el compromiso íntegro alcanzado entre las Partes hasta la fecha de su firma con respecto a las materias contenidas en el mismo y sustituye y deroga todos los acuerdos previos en relación con su objeto. Las modificaciones que se hiciesen al Contrato deberán ser redactadas por escrito en un documento firmado por las Partes.

12.3. Ineficacia parcial

En el caso de que una cláusula o elemento del presente Contrato fuera declarado nulo y sin efecto, la validez del mismo en su conjunto no quedará afectada por dicha circunstancia, permaneciendo los restantes términos y condiciones en vigor sin que queden afectados por dicha declaración de nulidad.

La cláusula o elemento legalmente ineficaz será sustituida por una nueva, o interpretada de un modo legalmente aceptable, que sea de un tenor lo más aproximado posible a la cláusula que las Partes habrían formalizado de haber tenido conocimiento de la ineficacia de la cláusula en cuestión.

13. Notificaciones

13.1. Forma

Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse las Partes en virtud del Contrato o que estén relacionadas con el mismo deberán efectuarse por escrito y mediante:

- (a) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra Parte;
- (b) conducto notarial;
- (c) burofax; o
- (d) correo postal o electrónico, así como cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

13.2. Cambios

Cualquier modificación en los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la otra Parte de acuerdo con las reglas establecidas en esta Cláusula. En tanto una Parte no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice conforme a dichas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

14. Ley aplicable

- 14.1. El presente Contrato se rige por el derecho común español.

15. Farmaindustria

- 15.1. Durante la vigencia del presente Contrato, las Partes se comprometen a cumplir con lo establecido en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.

16. No apoyo a productos GILEAD

- 16.1. El pago de honorarios en virtud del presente Contrato no supondrá ninguna obligación para el Proveedor, expresa o implícita, de promocionar o de cualquier otro modo sugerir la prescripción, recomendación, compra, suministro, venta, dispensación o administración de los productos de GILEAD.
- 16.2. Los honorarios que se paguen en virtud del presente Contrato se destinan exclusivamente a retribuir los Servicios contratados y no proporcionan beneficios irregulares a ningún funcionario del gobierno o la Administración, ni a persona alguna que pueda influir en la prescripción, compra, dispensación o utilización de productos GILEAD, ni se abonan para que GILEAD obtenga un beneficio de modo incorrecto. Especialmente, el Proveedor cumplirá y adoptará las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 (la "FCPA") y la Política de Anticorrupción de GILEAD que se adjunta en el **Anexo II**.

17. Arbitraje

- 17.1. Las Partes acuerdan que toda controversia derivada de este Contrato o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez o terminación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un único árbitro y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Madrid [España].
- 17.2. Para cualquier controversia que, de conformidad con la legislación aplicable, no sea disponible para las Partes o quede excluido o limitado su carácter arbitrable y, por tanto, no sea sometible a este convenio arbitral, las Partes acuerdan someterse a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid con renuncia expresa a su propio fuero, si otro les correspondiere.

Y en prueba de su conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente Contrato en todas sus páginas, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha que figuran en su encabezamiento.

Por GILEAD SCIENCES, S.L.U.



D. Ignacio Schoendorff

En calidad de Apoderado

Por el PROVEEDOR



José Cañón Campos

En calidad de Director Gerente FISEVI